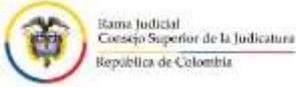


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

Radicado N° 700013121001-2025-10055-00

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Asunto: Admisión
Tipo de proceso: Acción de Tutela – 1ª Instancia
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: YURANIS ACOSTA TAPIAS
Demandado/Oposición/Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Predio: “N/A”

Ha sido repartida a este Despacho, acción de tutela deprecada por la señora YURANIS ACOSTA TAPIAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos.

Ateniendo a las disposiciones contenidas tanto los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, este último modificado por el Decreto 333 de 2021, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, y por lo tanto se procederá a su admisión.

Por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por YURANIS ACOSTA TAPIAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: DAR a las accionadas el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Hágasele saber que, en caso de no rendirse el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre de Colombia que, dentro del término de un (01) día siguientes a la notificación de la presente providencia, publiquen en sus portales web sobre la admisión de la presente acción de tutela, además deberán enviar copia del escrito de tutela, sus anexos y de la presente providencia al correo electrónico de los participantes de la OPEC 218438, dentro de los procesos de selección de contralorías territoriales No. 1358 al 1417 de 2020, para proveer el cargo de “Secretario Código 440 Grado 13” en la Contraloría Municipal de Sincelejo. Debiendo remitir a este despacho judicial constancia de ello, dentro del término señalado.

CUARTO: TENER como pruebas las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

Radicado N° 700013121001-2025-10055-00

QUINTO: Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134f73a704984a08ddacaee5832902c3b5e11fee19a48df9b49ef884829ff78c**
Documento generado en 11/07/2025 11:54:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**